



ACUERDO No. 001 DEL 31 DE AGOSTO DE 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, el artículo 115 y el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y el Decreto Distrital 073 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispuso que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 adicionó el artículo 65B a la Ley 23 de 1991, estableciendo que corresponde a las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, el deber de integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que mediante el Decreto Nacional 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, el Gobierno Nacional reglamentó entre otras materias, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el capítulo V de la Ley 640 de 2011 sobre conciliación contenciosa administrativa y contempló como funciones del Comité de Conciliación, dictar su propio reglamento.

Que la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, *“por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*, en el capítulo III del título V, reguló el campo de aplicación, los principios, conformación y funcionamiento de los comités de conciliación, señalando que es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de las entidades estatales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, es función de los Comités de Conciliación dictar su propio reglamento.

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

Que a su vez, la Ley 2195 del 18 de enero de 2022 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*, modificó aspectos fundamentales de la Ley 678 de 2001, señalando entre otros, las competencias del comité de conciliación de las entidades en los procesos de repetición.

Que mediante Decreto Distrital 073 de 2023, el Alcalde Mayor, impartió directrices y lineamientos en materia de Conciliación Extrajudicial o Judicial, estableciendo diferentes mecanismos de seguimiento y apoyo a la gestión desarrollada por los Comités de Conciliación del Distrito Capital y actualizó la normatividad distrital en este tema, conforme a la aplicación del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, las directrices formuladas desde el nivel nacional con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1069 Sector Justicia y del Derecho, y la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado.

Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario actualizar el reglamento interno del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público adoptado mediante la Resolución No. 197 del 24 de mayo de 2019, incorporando la normatividad vigente e incluyendo las disposiciones que regulan sus atribuciones y en general, los lineamientos dados por la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, para el efecto, el presente Reglamento se discutió en sesión No. 17 del 31 de agosto de 2023 del Comité de Conciliación y fue aprobado por los integrantes del mismo, según consta en acta No. 17 de la misma fecha.

Que, en mérito de lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP,

RESUELVEN:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° Adopción: Adoptar el reglamento interno del Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Comité de Conciliación: El Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad y decide sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes y teniendo en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en la materia, evitando lesionar el patrimonio público, razón por la cual, la decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO 3°. Principios del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP deberá aplicar los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en ese sentido, sus miembros deberán tramitar las solicitudes de conciliación o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos con eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO 4°. Funciones y Competencias Generales del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, cumplirá las funciones y competencias previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y los artículos 8 y 9 del Decreto Distrital 073 de 2023 o las normas que lo modifique o derogue, y en especial, las señaladas a continuación:

1. Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico al interior del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, garantizando su divulgación, socialización, apropiación y seguimiento.
3. Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, en coordinación con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.
4. Verificar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital cuando se someta a estudio el agotamiento de la conciliación entre entidades, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia y evitar litigiosidad entre las entidades y/u organismos del Distrito Capital, en cumplimiento de las competencias de coordinación administrativa

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

5. Aprobar metodologías de costo beneficio diseñadas por la Oficina Jurídica, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo de terminación anticipada de procesos o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual tendrá en cuenta el precedente judicial por supuestos fácticos análogos, estudios de litigiosidad e impacto económico de la defensa judicial, entre otros instrumentos. Lo expuesto, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos.
6. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico.
7. Estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del párrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.
8. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa judicial de los intereses del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP,
9. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, para determinar (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas por parte de la entidad o deficiencias procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivos.
10. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación, los pactos de cumplimiento y demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
11. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalará la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento, previo análisis de las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos fácticos y/o Jurídicos.

12. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

13. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, bajo las reglas y plazos establecidos en Ley. Este estudio deberá realizarse por parte del Comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago. Si la decisión es de la de iniciar la acción de repetición, la Oficina Jurídica o quien haga sus veces tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

14. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, para lo cual observarán las reglas y plazos establecidos en Ley.

15. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden territorial sean sometidos al trámite de la mediación ante la Procuraduría General de la Nación.

16. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la ley 2220 de 2022 y su reglamentación, o la norma que lo modifique o derogue.

17. Implementar el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad, así como fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acorde con las acciones dispuestas en el artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 *“Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”*.

18. Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

19. Adoptar su propio reglamento y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

20. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

ARTÍCULO 5°. Conformación: El Comité de Conciliación deberá estar integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El/la Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Ordenador(a) del Gasto o quien haga sus veces.
3. El/la Jefe de la Oficina Jurídica.
4. El/la Subdirector(a) de Gestión Inmobiliaria y del Espacio Público
5. El/la Subdirector(a) de Registro Inmobiliario

La participación de los integrantes del Comité de Conciliación será indelegable, salvo la excepción del Director(a), quien podrá delegarla en un funcionario del Nivel Directivo.

Parágrafo 1°. Para efectos de integrar el Comité de Conciliación en calidad de Ordenador del Gasto, debe tenerse en consideración que el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, a través de la Resolución No. 415 del 23 de diciembre de 2016¹ o su acto administrativo que lo modifique o derogue, delegó en los Subdirectores y en algunos Jefes de Oficina de la entidad la facultad de ordenador del gasto, esto en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 478 del 25 de octubre de 2022.

Se entenderá para efectos de las sesiones del comité de conciliación, que actúa como ordenador del gasto, quien tenga a su cargo proyectos de inversión sin interesar la cuantía. Es obligación de la secretaría técnica del comité, analizar el asunto objeto de estudio e informar en las convocatorias remitidas por correo electrónico, quién actuará como ordenador del gasto en la sesión.

Parágrafo 2°. Cuando coincidan las calidades de ordenador del gasto y las previstas en los numerales cuarto y quinto del presente artículo, previo a la celebración del comité, el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP designará a otro funcionario de dirección o de confianza para que ejerza las calidades descritas en el citado numeral.

¹ Por la cual se delegan algunas funciones en materia de contratación estatal, ordenación del gasto y del pago, se designan responsables de los procesos de inversión y se delegar otras competencias a funcionarios del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

Parágrafo 3°. Concurrirán solo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y de manera permanente, el apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 4°. El Comité de Conciliación, a través del Secretario Técnico del Comité, podrá también invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, para que éste y/o su delegado preste la colaboración y asesoría pertinente, relacionadas con la prevención del daño antijurídico y/o acciones o políticas de defensa judicial, así como a los funcionarios públicos y/o contratistas de la Entidad, que por su conocimiento y experiencia, puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 6°. Reglas generales y desarrollo de las sesiones. Además de lo previsto en los artículos 118 y 119 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 5 del Decreto Distrital 073 de 2023 o las normas que lo modifiquen o derogue, el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP tendrá en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo de sus sesiones:

a.) De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día, el cual será aprobado en la sesión del Comité de Conciliación que se realice para el efecto. Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.

Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, informes o documentos que se vayan a someter a estudio y decisión del Comité, elaborada por el apoderado del caso, la cual será puesta a consideración en el orden del día.

El plazo de la convocatoria para las sesiones extraordinarias podrá ser inferior, dadas las circunstancias especiales para su realización.

b.) El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes; el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple y se dejará constancia de las razones por las cuales se vota en un sentido diferente. En caso de empate, se



Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces, tendrá la función de decidir el desempate.

c.) En ningún caso, un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontrará desempeñando en la Entidad más de un cargo con voz y voto, deberá ser nombrado un miembro *ad hoc*, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes.

d.) El Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP podrá deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, previa convocatoria de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

e.) A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si alguno de los integrantes del Comité se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, deberá informar a la Secretaría Técnica del Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio. Los demás integrantes decidirán sobre si se acepta o no el impedimento y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

f.) Los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admite la causal de impedimento o recusación y con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio, el(la) Presidente del Comité, designará en la respectiva sesión un servidor de la entidad, del nivel directivo o asesor, para que integre *ad hoc* el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspenderá la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 7°. Sesiones: El Comité de Conciliación se reunirá de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. Constituye un deber de todos los miembros del Comité asistir a todas las sesiones, salvo que se encuentre debidamente justificada su inasistencia.

Parágrafo 1o. Cuando no se cuente con temas para someter a discusión del Comité de conciliación el Secretario(a) Técnico(a) deberá informar en la convocatoria correspondiente que no se cuenta con temas para someter a discusión y solicitar a sus miembros informar si cuentan con una propuesta temática para adelantar dicha sesión. De no recibir

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

observaciones o propuestas de temas por parte de alguno de sus miembros, en los tres (3) días siguientes, el(la) Secretario(a) Técnico(a) expedirá la certificación correspondiente señalando que se cumplió con el deber de convocar y que, al no recibir propuestas de temas en el marco de las funciones del Comité, se genera la respectiva certificación donde consta la inexistencia de asuntos para someter a discusión. De esta forma se dará por cumplido el requisito de sesionar.

ARTÍCULO 8º. Asistencia: La asistencia a los Comités de Conciliación por parte de sus miembros es obligatoria e indelegable, salvo las excepciones previstas en el numeral 1 y el párrafo segundo del artículo 5 del presente reglamento.

Parágrafo 1o. Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

Artículo 9º. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados, el Presidente del Comité instalará la sesión.

A continuación, el Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará el quórum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte del Presidente.

Los abogados y/o apoderados harán una presentación de su concepto al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Una vez haya surtido la presentación, los integrantes y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.

Finalizada la deliberación, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

Parágrafo. Los miembros del Comité autorizan la grabación de las sesiones y con base en las mismas, se elaborarán las actas del desarrollo de la sesión conforme a las disposiciones que se indican más adelante.

ARTÍCULO 10°. Sesiones virtuales. El secretario técnico, cuando lo considere pertinente y en consideración a lo dispuesto en el literal d) del artículo 6 del presente acuerdo, podrá convocar al comité de conciliación, para deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, siguiendo las siguientes reglas allí descritas, como las siguientes:

1. La convocatoria la efectuará el Secretario Técnico por correo electrónico dirigido a las direcciones electrónicas institucionales de cada uno de los miembros del comité, así como a la de los invitados a la sesión virtual, indicando los temas a analizar

A la convocatoria deberá adjuntarse las fichas técnicas o el informe del caso o los casos a presentar, fecha y hora inicial y final para que los miembros formulen inquietudes, observaciones y deliberaciones y fecha y hora máxima para la remisión de los votos que contengan la decisión de cada miembro.

2. La participación en la sesión del Comité deberá confirmarse mediante correo electrónico dirigido al Secretario Técnico, para efectos de verificar el quorum deliberatorio.
3. Se entiende que la sesión virtual ocurre dentro del plazo fijado para la formulación de inquietudes, observaciones y deliberaciones.
4. Las deliberaciones o preguntas se canalizan a través del Secretario Técnico, quien las remitirá al miembro, abogado o asistente que deba absolverlas. Las inquietudes, observaciones, deliberaciones y demás comentarios de los participantes en la sesión deberán enviarse y conservarse en el mismo medio en que fueron remitidos y constarán en el acta que se levante de la sesión, que conservarán las mismas formalidades establecidas en el presente reglamento.
5. Los miembros del comité remitirán su voto con la decisión del asunto puesto a su consideración, por correo electrónico, con destino al Presidente de la sesión y al Secretario Técnico. Este último consolida los votos, procederá a su conteo y dejará constancia expresa en el acta.

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

6. El quorum decisorio será el mismo de las sesiones presenciales y se verificará con el conteo total de votos remitidos en la fecha y hora definida para el envío de la decisión de cada miembro.

ARTÍCULO 11°. Trámite de impedimentos, recusaciones y/o conflicto de intereses. A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, si algunos de los integrantes del Comité se encuentran incurso en alguna de las causales de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses, previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, deberá informar a la Secretaría Técnica del Comité previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a estudio.

Los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y/o conflicto de intereses, y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con los demás miembros habilitados para deliberar y decidir.

De igual manera, los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Si se admite la causal de impedimento, recusación y/o conflicto de intereses y con ello se afecta el quórum deliberatorio y decisorio, el Presidente del comité, mediante acto administrativo que no tendrá recurso alguno, designará un servidor de la entidad, del nivel directivo o asesor, para que integre ad hoc el Comité, en reemplazo de quien haya sido declarado impedido o recusado, en tal caso se suspende la sesión correspondiente hasta que se produzca la designación.

CAPÍTULO III

LÍNEAS DECISIONALES PARA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 12°. LÍNEAS DECISIONALES PARA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación, dentro de la formulación de sus políticas de Conciliación, tendrá como criterios auxiliares en sus deliberaciones las siguientes líneas decisionales, respecto a la posibilidad de autorizar a sus apoderados para que asistan con o sin ánimo conciliatorio a la respectiva diligencia judicial o extrajudicial.

Estos criterios auxiliares que coadyuvan la toma de la decisión, la cual – en todos los casos – depende exclusivamente del análisis de los hechos, las pretensiones, su fundamento legal y jurisprudencial, las pruebas aportadas y la viabilidad o probabilidad de una decisión en contra y se toman a partir de la consideración de las acciones reiterativamente formuladas y las causas en que se sustentan las mismas.

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

Las líneas decisionales corresponden a las siguientes:

1. Con ánimo conciliatorio

- a.) Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la Entidad u organismo distrital.
- b.) Cuando se trate de un caso en el que exista extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la Entidad.
- c.) Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.
- d.) Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.
- e.) Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.
- f.) Cuando medie acto administrativo de carácter particular podrá conciliarse sobre sus efectos económicos, si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

2. Sin ánimo conciliatorio

- a.) Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.
- b.) Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de la planta de personal.
- c.) Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas y personas jurídicas de régimen privado no imputables al DADEP.
- d.) Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará para conciliaciones extrajudiciales.

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

- e.) Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
- f.) Cuando el retiro de un empleado público nombrado en provisionalidad haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.
- g.) En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.
- h.) Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.
- i.) En aquellos casos en que se aplique la definición de líneas decisionales propias de cada entidad u organismo distrital conforme a su competencia y autonomía.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 13°. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por servidor público, profesional en el área del Derecho, que designe el Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 14°. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité las siguientes:

1. Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento Especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Elaborar y cargar las respectivas actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el Secretario Técnico y el Presidente del comité, previa aprobación de cada uno de los miembros.
3. Presentar un informe a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo. Este informe se realizará en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.

4. Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación y velar porque efectivamente los apoderados de la entidad realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.

5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad, y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.

6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de ejercer el medio de control de repetición.

7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.

8. Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a los apoderados que representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.

9. Remitir copia del reglamento interno del Comité de Conciliación a la Secretaría Jurídica Distrital e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado de la entidad.

10. Remitir a la Secretaría Jurídica Distrital los siguientes documentos e información relacionada con la conformación, funcionamiento e integración de los Comités de Conciliación y la actualización de los Sistemas Régimen Legal de Bogotá y de Información de Procesos Judiciales –SIPROJ, cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité:

- Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica del Comité de Conciliación.

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

- Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente del mismo y su delegado, si lo hubiere.
- Nombre, cargo y correo electrónico de quien ejerce la Secretaría Técnica.
- Actas suscritas por el Comité de Conciliación que no se hayan incorporado a la fecha al sistema SIPROJ.
- Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información “Régimen Legal de Bogotá”.
- Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico.

11. Difundir ampliamente las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la Entidad para garantizar su apropiación por parte de todas las servidoras y servidores.

12. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.

13. Las demás que le sean asignadas por el Comité y la ley.

CAPÍTULO V

DEBERES DE LOS APODERADOS FRENTE A LOS COMITÉS DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 15°. Deberes de los apoderados que ejercen la representación judicial del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP. Adicional a los deberes que se desprenden de la ley y los reglamentos, corresponde a los apoderados que defienden los intereses del Distrito Capital y llevan representación judicial de procesos a cargo de los entes públicos y organismos distritales lo siguiente:

1. Estudiar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial a su cargo, presentando el informe pertinente ante el Comité de Conciliación del ente respectivo en los términos del artículo 2.2.4.3.1.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, dentro del término de traslado de la demanda.

2. Diligenciar en el Módulo de Conciliación de SIPROJ-WEB-BOGOTÁ o en el sistema que lo actualice o reemplace, las fichas técnicas correspondientes al medio de control, acción, clase de demanda, mecanismo alternativo de solución de conflictos o procedimiento a su cargo. En estas fichas, se deben establecer los aspectos fundamentales del caso, la exposición de sus argumentos jurídicos y/o técnicos, sus

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

conclusiones y recomendaciones. La información de la ficha debe permitir una dinámica de análisis al interior del Comité, sin perjuicio de la posición del apoderado sobre la viabilidad de conciliar o repetir.

3. Realizar la entrega de la ficha técnica a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación a la celebración del Comité de Conciliación, salvo caso excepcional, atendiendo a su exposición y/o justificación, conforme a los procedimientos y formas establecidas por el reglamento interno de cada entidad u organismo.

4. Presentar un estudio sobre los antecedentes judiciales con la jurisprudencia relacionada, si a ello hubiere lugar por la especialidad del caso.

5. Cumplir de manera obligatoria las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal

6. Comparecer a la respectiva diligencia de conciliación o de pacto de cumplimiento con la posición unificada y acorde con las políticas y líneas decisionales aprobadas por el Comité de Conciliación, para lo cual aportarán al juez de conocimiento o al procurador según sea el caso, la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación, donde consta la autorización al apoderado de presentar o no fórmula de conciliación o de pacto de cumplimiento.

7. Solicitar que se fije la posición institucional de cada una de las entidades a través de sus respectivos Comités de Conciliación, cuando tengan bajo su responsabilidad la representación judicial de un proceso donde se involucre más de un organismo o entidad pública

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. Publicación de acuerdos conciliatorios en la web. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificará que la entidad publique en la web, las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios o de amigables composiciones, contratos de transacción y laudos arbitrales celebrados ante los agentes del Ministerio Público y Tribunales de Arbitramento, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Para tal efecto, el Jefe de la Oficina Jurídica remitirá oportunamente en medio magnético las citadas actas a la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital a efecto de que se incorporen debidamente tematizadas al Sistema de Información "Régimen Legal de Bogotá".

Continuación del Acuerdo No. 001 del 31 de agosto de 2023

“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP”

ARTÍCULO 17°. Vigencia y derogaciones. El presente acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y deroga la Resolución No. 197 de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)



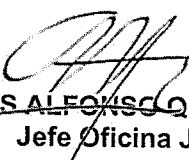
ARMANDO LOZANO REYES

Director (E) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –
Presidente Comité


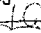



ÁNGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora de Registro Inmobiliario



CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Magda Bolena Rojas Ballesteros – Abogada contratista OJ 
Revisó: Julián Fernando González Niño – Abogado contratista OJ 
Shirley Avellaneda Peña – profesional Universitario OJ 
Aprobó: Armando Lozano Reyes – Director (E)
Ángela Rocío Díaz Pinzón – Subdirectora de Registro Inmobiliario
Carlos Alfonso Quintero Mena – Jefe Oficina Jurídica
Fecha: 31 agosto de 2023
Código de Archivo: 1101050
Anexos: 0 folios